



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N°109/2019
Ref.: Prórroga Licitación Pública
N° 4/2019
DICTAMEN N° 84
Buenos Aires, 29/07/2020

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Se solicita la opinión de este servicio jurídico de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con relación a un proyecto de Resolución obrante a fs. 1308/1309, por el cual se propicia prorrogar la Orden de Compra N° 3/2020 por TRES (3) meses, a partir de su vencimiento y en las condiciones pactadas originalmente, emitida a favor de la firma DISTRIBON S.R.L. (CUIT N° 33-70891842-9), en los términos del Artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/2001 y de los apartados 3 y 4 del inciso b) del artículo 183 del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N°32/2013 (Art. 1°).

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

En primer lugar se destacan las constancias relevantes a los fines del presente asesoramiento, posteriores a la última intervención de este servicio jurídico, a saber: a) Resolución N° 24 de fecha 30 de abril de 2020 que en copia fiel luce a fs. 1257/1258, por la cual se aprueba lo actuado para la Licitación Pública N° 4/2019 y se adjudica la misma a la firma DISTRIBON SRL (CUIT N° 33-70891842-9) por un monto de pesos OCHOCIENTOS SESNTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 68/100 (\$860.989,68) por cumplir en un todo con

el Pliego de Bases y condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas; b) Orden de Compra Abierta N° 3 de fecha 6 de mayo de 2020 suscripta por Distribón SRL, obrante a fs.1280/1281; c) Solicitudes de provisión N°s 4, 5, 6 y 7, obrantes a fs. 1282/1283,1287/1288,1292/1294 y 1297/1299, respectivamente.

Luego, a fs. 1300 el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales en fecha 15 de julio de 2020 remite una nota a la Dirección de Administración en los siguientes términos: "(...)se solicita se haga opción de la prórroga prevista contractualmente del servicio de limpieza integral, con provisión de todos los materiales y equipos necesarios y contratación de un servicio de mantenimiento edificio integral, sin materiales y sin provisión de herramientas de mano y equipos necesarios para la realización de los trabajos pertinentes a cada especialidad, para el edificio sede de la Defensoría del Público, su Anexo logístico, su tráiler y eventos varios, adjudicado a Distribon S.R.L., por el tiempo máximo que resulte factible, todo ello en el marco de la Licitación Pública N°4/2019, Orden de Compra Abierta N°3/2020 en virtud del tiempo transcurrido y cerca de vencer el plazo original, es la opción de mayor conveniencia a los intereses de este Organismo(...)"

Seguidamente, el Departamento de Compras y Contrataciones remite las actuaciones a la Subdirección de gestión de la Administración Financiera para que informe si existe crédito suficiente para realizar la prórroga de la Orden de Compra N° 3/2020, conforme lo solicitado por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales, por el término de tres meses, para los dos renglones que componen la Orden de Compra. "(...)el Renglón N°1 correspondiente al servicio de limpieza -335- por pesos SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 36/100 (\$658.383,36), equivalente a un máximo de 1.888 horas/hombre del renglón a utilizar en el período a prorrogar. El Renglón N°2 correspondiente al Servicio de Mantenimiento -331- por pesos DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON 32/100 (\$202.606,32)



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

equivalente a un máximo de 581 horas/hombre del renglón a utilizar en el período a prorrogar, ascendiendo el total de la prórroga a pesos OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 68/100 (\$860.989,68) (...)” (fs.1301).

A fs.1302/1303 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera de la Dirección de Administración acompañó Solicitud de Gastos N°31/2020 e informó que “... existe crédito presupuestario suficiente para comprometer el gasto de la Prórroga propuesta...”.

A continuación luce comunicación cursada por el Departamento de Compras y Contrataciones a la firma DISTRIBÓN SRL, de fecha 22 de julio del corriente, por la cual le informa que esta Defensoría del Público “(...)hará uso de la facultad de prórroga establecida en el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Resolución 71/2019, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES contados a partir del vencimiento de la Orden de Compra N°03/2020, en LAS CONDICIONES PACTADAS ORIGINALMENTE (...)” (fs.1304).

A fs.1305/1306 obra copia de la nota remitida por DISTRIBON SRL, en la cual manifiesta “(...) aceptar la prórroga de la contratación LP 4/2019 indicado en el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Resolución 71/2019, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES contados a partir del vencimiento de la Orden de compra N° 03/2020, en LAS CONDICIONES PACTADAS ORIGINARIAMENTE (...)”.

Posteriormente tomó nuevamente intervención el Departamento de Compras y Contrataciones informando, en lo pertinente, que no se han agotado las cantidades máximas de los renglones que componen la Orden de Compra y que esa dependencia comunicó al cocontratante DISTRIBON S.R.L., y este aceptó, la decisión de hacer uso de la opción a prórroga por TRES (3) meses en las mismas condiciones pactadas originariamente (fs. 1307).

Finalmente, a fs. 1310 toma intervención la Dirección de Administración prestando conformidad con todo lo actuado por las áreas a su cargo.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este

servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar, en cuanto al marco normativo cabe señalar que el artículo 12 del Decreto Delegado N°1.023/2001, al enumerar las facultades y obligaciones de la autoridad administrativa, establece en su inciso g) lo siguiente: *"La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo"*.

Sentado ello, es preciso agregar que el artículo 183 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N°32/2013 dispone las pautas a las cuales se sujetará el ejercicio de la prórroga; en tal sentido detalla:

"1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario”.

2. Ahora bien, en el caso de que se trata, puede apreciarse que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Resolución DPSCA N° 71 de fecha 17 de octubre de 2019, se previó expresamente la posibilidad de prorrogar la contratación (artículo 16°); al respecto, es dable advertir que dicha previsión contractual deviene necesaria para el ejercicio de la medida en ciernes toda vez que las normas aludidas supeditan su ejercicio a que la prórroga se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2.1. Por otro lado, en cuanto a la fijación del plazo de prórroga en TRES (3) meses se destaca que el artículo 183 inciso b) apartado 3 de la reglamentación establece que la misma podrá efectuarse por un plazo igual o menor al inicial, que en el caso se estipuló también en tres (3) meses.

2.2. En otro orden de análisis, se advierte que el ejercicio de la prerrogativa se encuentra dentro del límite temporal previsto normativamente, toda vez que la Orden de Compra emitida se encuentra vigente, en tanto las cantidades máximas previstas para ambos renglones no han sido consumidas (v. fs. 1307 vta.) y el plazo de TRES (3) MESES del contrato primigenio - contado desde el 7 de mayo de 2020- no se ha cumplido.

En relación a este último aspecto es dable señalar que en el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se determinó que la vigencia del contrato se contaría a partir del día siguiente a la suscripción de la Orden de Compra, lo cual ocurrió el día 6 de mayo del corriente (v. fs. 1280).

3. Sentado lo que antecede y a la luz del texto de la medida, la prórroga analizada resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/01 y en el artículo 183 inciso b) del Reglamento de Compras de este organismo.

4. En otro orden, se destaca que la decisión de hacer uso de la opción a prórroga encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad llamada a resolver y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

Asimismo los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al aspecto competencial se pondera que la titular de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes, por ser la máxima autoridad del organismo, conforme lo dispuesto por el artículo 19° y 20° de la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Ley 26.522, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562 de fecha 24 de Junio de 2020 y en un todo de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 inciso b) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 y por el artículo 2° y Anexo II de la precitada norma.

6. Finalmente, esta Dirección ha efectuado correcciones de tipo formal al proyecto de acto remitido por el Departamento de Compras y Contrataciones las cuales se encuentran receptadas en el proyecto de Resolución que en esta instancia se acompaña.

- III -

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en el presente asesoramiento, no se advierten objeciones que oponer al proyecto analizado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.